



Resolución de Gerencia General

124-2020-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO C-GL-001-2020 “SERVICIO PARA EL CONTROL DE ESTABILIDAD FÍSICA E HIDROLÓGICA DEL DEPÓSITO DE RELAVE DE CASAPALCA, DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Lima, 30 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° ZS-00018-2020 del Contratista Consorcio ZS, el Memorando N° 500-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 005-2020-GO/DPCM/EPCM de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 143-2020-GO/JDPCM del Departamento de Post cierre y Mantenimiento, Memorando 252-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 143-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-001-2020 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO ZS (en adelante el Contratista) la ejecución del “Servicio para el control de estabilidad física e hidrológica del Depósito de Relave de Casapalca, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, que establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d), numeral 3.1 del artículo Tercero de la Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Contratista mediante Carta N° ZS-00018-2020 del 23.10.2020), solicitó el reconocimiento de S/. 12,403.50 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19;

Al respecto, la Administradora de Contrato en su Informe Técnico N° 005-2020-GO/DPCM/EPCM de fecha 18.11.2020, precisó que, efectuada la evaluación de la solicitud del Contratista, corresponde aprobar el monto de S/. 12,403.50



como presupuesto para la implementación del Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 160° de su Reglamento.

Que, la Administradora de Contrato concluyó señalando que:

1. El Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo presentado por el Contratista considera la adquisición de materiales, insumos y equipos de protección personal (Bioseguridad) para la implementación del Protocolo Sanitario, con la finalidad de preservar la salud del personal involucrado en el desarrollo del presente servicio;
2. El monto total considerado para la Implementación del citado plan asciende a S/. 12,403.50 (Doce mil cuatrocientos tres con 50/100 Soles), el cual representa aproximadamente el 3.2676% del Contrato GL-C-001-2020 (S/. 379,582.74) incluido IGV.
3. Estableciéndose que las condiciones detalladas en el Plan formulado por el contratista se encuentran en el marco del D.S. N° 168-2020-EF se requiere la modificación contractual conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del art. 34 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Que, mediante Memorando N° 252-2020-GAF de fecha 19.11.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 12,403.50 incluidos impuestos, por la modificación del Contrato GL-C-001-2020.

Que, mediante Memorando N° 500-2020-GO, de fecha 20.11.2020, la Gerencia de Operaciones, solicitó la emisión de la Resolución de Gerencia General para la modificación del Contrato GL-C-001-2020 sustentado en el Informe Técnico N° 005-2020-GO/DPCM/EPCM, de fecha 18.11.2020 y Memorando N° 143-2020-GO/JDPCM, circunscrito al reconocimiento del monto de S/. 12,403.50 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, con su correspondiente adenda;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2020-GL del 29.12.2020, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico de la Administradora de Contrato, se verificó la necesidad de aprobar el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención frente al COVID-19 mediante Resolución del Titular de la Entidad debido al incremento del monto contractual, atendiendo a lo señalado en el literal b) del artículo 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez aprobada la mencionada resolución, esta modificación del Contrato GL-C-001-2020.

En ese contexto, precisó que la modificación del contrato tiene su sustento en:

- (i) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y suscripción del contrato que no puede ser imputado a ninguna de las partes;



- (ii) la implementación del plan de Control y Prevención del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el contrato a fin de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado por las partes;
- (iii) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19 no modifica los elementos esenciales del objeto del Contrato GL-C-001-2020.

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;
- c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su Informe señalando que estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por la Administradora de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato GL-C-001-2020, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/. 12,403.50 soles incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;



Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Administradora de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del Contrato GL-C-001-2020 del “Servicio para el control de estabilidad física e hidrológica del Depósito de Relave de Casapalca, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, solicitado por el contratista CONSORCIO ZS, hasta por el monto de S/. 12,403.50 (Doce mil cuatrocientos tres con 50/100 Soles) incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO ZS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro
Criado Gerente General**

CONSORCIO ZS

.....
**José Rober Zamora Jara
REPRESENTANTE COMÚN**